



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00063-00**

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo elevada a través de apoderado judicial por el **FINESA S.A.** en calidad de acreedor garantizado, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del decreto 1835 de 2015, por lo cual el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo elevada a través de apoderado judicial por **FINESA S.A.** en calidad de acreedor garantizado frente a OLGA CECILIA MORENO GUTIERREZ en calidad de garante.

**SEGUNDO:** COMISIONAR De conformidad con el párrafo del artículo 595 del C.G.P. al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN – REPARTO para que realice la inmovilización y entrega a **FINESA S.A.** acreedor garantizado, advirtiéndole que mediante la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 en su artículo 336 se derogo el artículo 167 de la ley 769 de 2002, en cuya vigencia se reglamentaron los parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares. Así las cosas, a partir del primero de enero de 2020, los vehículos objeto de medidas cautelares deberán ser llevados al parqueadero establecido para la mentada inspección de tránsito y conforme a la Resolución No. DESAJBUR22 -4819 de 29 de diciembre de 2022 el parqueadero autorizado para ser remitido el vehículo inmovilizado por orden de autoridad judicial es SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ BUCARAMANGA, ubicado CALLE 7 2 # 48W – 35 LOTE 18, con teléfonos: (601)7032051 – (601)8054113 – 3005443060 – 3102881722.



Finalmente, se le pone de presente que en caso de generarse algún gasto por concepto de parqueadero se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral quinto del Acuerdo 2586 del 2004, esto es que previo a colocar el bien a cargo del secuestre, deberá la parte demandante cancelar los gastos de utilización del parqueadero; el vehículo cuenta con las siguientes especificaciones

MARCA	LINEA	MODELO	PLACAS	CHASIS
JAC	HFC1035KN	2023	GQW-608	LJ11KCADXP1103671

Sea el caso acotar que, una vez aprehendido el vehículo en mención, deberá informar lo pertinente a este Despacho Judicial y al acreedor al correo electrónico [josepatinoabogadosconsultores@gmail.com](mailto:josepatinoabogadosconsultores@gmail.com), [notificacionesjudiciales@finesa.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@finesa.com.co)

El vehículo ya descrito, es de propiedad del garante OLGA CECILIA MORENO GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 63.498.126, ADVIRTIENDO que tiene facultades para sub comisionar para efectos de llevar a cabo la aprehensión ordenada, aclarando que el automotor deberá ser puesto a disposición por cualquier autoridad que practique la comisión realizada en los parqueaderos autorizados.

**TERCERO:** Reconocer al abogado Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO identificado con C.C. 91.075.621 y T.P. 123.125 del C.S. de la J. como apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 21 de febrero de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el Despacho Comisorio No. 013, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia - oficina 204

Email: [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario